

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se informa que en el presente proceso promovido por la señora Sandra Yaneth Tobón Noreña en contra de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco y la Cooperativa de Trabajo Asociado Colaboramos Salud en Liquidación, una vez verificado el expediente, mediante auto del 16 de enero de 2018 (visible en el documento 25 del expediente digital), notificado por estados N° 2 del 17 de enero de 2018, se ordenó por este Despacho el emplazamiento de la Cooperativa de Trabajo Asociado Colaboramos Salud en Liquidación y se nombra curador para que represente sus intereses, ordenándose las publicaciones correspondientes, sin embargo, dicha publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas hasta la fecha no se ha efectuado en los términos del inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, (que indica que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro), por ello teniendo en cuenta que la audiencia de trámite y juzgamiento fue programada para el día 9 de febrero de 2022, sin que alcanzara a transcurrir el término, y sin que se haya allegado al despacho la respuesta a los oficios decretados, no es posible llevar a efecto la misma razón por la cual se debe reprogramar.

Carolina Benjumea Ramírez

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00874 00
DEMANDANTE: SANDRA YANETH TOBÓN NOREÑA
DEMANDADO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO Y LA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABORAMOS
SALUD EN LIQUIDACIÓN

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y con el ánimo de no cercenar los derechos de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABORAMOS SALUD EN LIQUIDACIÓN, se procede por el Despacho a efectuar un estricto control de legalidad, a propósito de lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, ordenándose que por secretaría se efectúe en forma inmediata la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de evitar posibles nulidades en especial la establecida en el numeral 8º del artículo 133 del mismo estatuto procesal.

Ahora bien, observa el Despacho que no obran en el expediente las respuestas a los oficios dirigidos a ambos demandados y decretados mediante auto del 8 de noviembre de 2018 (visible en el documento 37 del expediente digital), además que si bien se aporta la constancia de haber tramitado el oficio dirigido a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABORAMOS SALUD EN LIQUIDACIÓN, no ocurre lo mismo con el oficio dirigido a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO, además, teniendo en cuenta que los oficios se habían librado desde el año 2018 y sólo se tramitaron en diciembre de 2021, no se había puesto en conocimiento que la respuesta debería dirigirse al correo electrónico de éste Despacho ni comunicado la dirección actual, razón por la cual, y al considerar necesarias las respuestas, se ordena librar por secretaría nuevamente los mismos, concediendo a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días para que aporte la constancia de haberlos tramitado, a partir de la publicación por estados de éste auto so, pena de entender que desiste de dicha prueba.

Advirtiéndose que se dejan a disposición de la parte interesada. De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkLoXk-4HV5Oi1QutiGI7A4BxSI5QT0tBdHwmkvwZNEqJA?e=KfCqRI

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 28 de febrero de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

En consecuencia, se dispone la reprogramación de la audiencia fijada para el día 9 de febrero de 2022, y en su lugar se señala para que tenga lugar, el día CINCO (05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01: 30) P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13406787>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 19 del 9 de
febrero de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF1